



**RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS
PÚBLICOS N° 156 -2014-SUNARP/SG**

Lima, 09 JUL. 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 427-2013-MTPE/1/20.4 de fecha 03.07.14 emitida por la Dirección de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se resuelve confirmar la Resolución Sub Directoral N° 211-2013-MTPE/1/20.41 de fecha 16.04.13 en el extremo que ordenó a Sunarp pague la multa de S/ 30,915.50 por haber incurrido en infracciones a la normativa sociolaboral;

Que, mediante Acta de Infracción N° 1711-2012, la Autoridad impuso una sanción a Sunarp por no cumplir con la entrega de uniformes de verano e invierno en las fechas programadas, entre otras;

Que, mediante Resolución N° 211-2013-MTPE/1/20.41 de fecha 16.04.13 la Sub Dirección de Inspección de Trabajo resolvió imponer a SUNARP una multa por la suma de S/ 30,915.50;

Que, mediante Recurso de Apelación N° 65866-2013 interpuesto por Sunarp contra la Resolución Sub Directoral N° 211-2013-MTPE/1/20.41 de fecha 16 de abril de 2013 la inspeccionada sostuvo ante la Autoridad de Trabajo había vulnerado el "Principio de Non Bis in Idem" (imposición sucesiva de una pena y una sanción administrativa), y también se había vulnerado el "Principio de Razonabilidad" (por haber impuesto multas arbitrarias y sin criterio objetivo, calificadas como muy graves); hechos que han sido desestimados por la Dirección de Inspección del Trabajo;

Que, el agravio proferido con la Resolución Directoral N° 427-2013-MTPE/1/20.4 de fecha 03.07.14 se configura por el atentado contra el "Debido Proceso" y a la "Legalidad Administrativa" que ocasiona la referida resolución, teniendo en cuenta que en los considerandos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo de la mencionada resolución no se merituan adecuadamente los medios probatorios aportados por la Sede Central;



Que, la Resolución Directoral N° 427-2013-MTPE/1/20.4 de fecha 03.07.14, al exigir el pago de una multa a la Sunarp, afectaría al "Interés Público" por cuanto se tendrían que distraer recursos económicos, que deberían estar prioritariamente orientados a la seguridad jurídica de las inscripciones registrales que propugna la Sunarp;

Que, conforme lo establecido en el artículo 47° de la Constitución Política, su norma de desarrollo, Decreto Legislativo N° 1068-Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y el Reglamento de éste, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, corresponde a los Procuradores Públicos, la representación y defensa de los derechos e intereses del Estado, siendo que, en el caso de la Sunarp, dicha función la ejerce el Procurador Público de la Sunarp;

Que, siendo necesario impugnar judicialmente la Resolución Directoral N° 427-2013-MTPE/1/20.4 de fecha 03.07.14, emitida por la Dirección de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en virtud de los fundamentos precedentes, a efectos que se declare la nulidad, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 13° del TUO de la Ley N° 27584-Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo-, modificado por Decreto Supremo N° 1067, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, resulta necesario emitir la correspondiente resolución administrativa que identifique el agravio que la resolución a impugnar produce a la "Legalidad Administrativa y al "Interés Público";

Que, de conformidad al artículo 12°, inciso r) del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 012-2013-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PRECISAR que, la Demanda Contencioso Administrativa que interponga la Procuraduría Pública de la Sunarp, a efectos que se declare la **NULIDAD** de la Resolución Directoral N° 427-2013-MTPE/1/20.4 de fecha 03.07.14, se sustente en los agravios identificados en la presente resolución.



Regístrese, comuníquese y publíquese en la web institucional



CARLOS ALBERTO DIAZ CHUNGA
Secretario General
sunarp